

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

REGLAMENTO

LEY PARA EL DESARME Y CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.129, de fecha 08 de abril de 2014, fue dictado, por el Presidente de la República el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.

Empresas de Seguridad Privada:

En el referido Reglamento se redactó un Capítulo signado III denominado “**De las Empresas de Seguridad Privada**”, en el que se establece lo siguiente:

El personal operativo que preste servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades, deberá realizarlo con el uso adecuado del uniforme previamente autorizado por el Órgano de Regulación y Control con Competencia en Materia de Seguridad Ciudadana que regula dicha actividad. (Artículo 81)

El Órgano competente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) para el control de armas y municiones a través del Registro Nacional de Vigilantes Armados capacitará y adiestrará a los vigilantes en el uso y manejo de las armas de fuego, así como de medidas de seguridad y aspectos legales, cumpliendo contenidos programáticos adaptados a la instrucción. La credencial del Curso de Manipulación y Manejo de las Armas de Fuego para las personas naturales que se desempeñen en los servicios de Vigilancia Privada y Transporte de Valores tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su emisión. (Artículo 82)

El órgano competente de las FANB llevará un Registro Nacional de Vigilantes Privados, de manera permanente y actualizado, en el cual conste la identificación de todas las personas naturales que debidamente fueron capacitadas como vigilantes armados, el cual es una dependencia administrativa de la Dirección Nacional de Polígonos y Galerías de Tiro el cual se encuentra adscrito al organismo competente en materia de armas y municiones de la FANB. (Artículo 83).

Ninguna persona natural podrá ser contratada ni desempeñar las actividades establecidas en la Ley para el Desarme y control de Armas y Municiones inherentes a la actividad de vigilancia privada armada, sin la correspondiente acreditación del Registro Nacional de Vigilantes Armados emitido por el organismo de la FANB. (Artículo 84).

Se establecen como requisitos mínimos de registro para el personal operativo de los servicios de seguridad privada los siguientes:

- 1.- Tener un grado mínimo de instrucción equivalente a bachiller.
- 2.- Ser de nacionalidad venezolana.
- 3.- Ser mayor de edad.
- 4.- No poseer antecedentes penales.
- 5.- Haber cumplido el servicio militar.
- 6.- No haber sido expulsado de algún cuerpo policial o militar.
- 7.- Haber aprobado el curso de manejo y manipulación de armas de fuego dictado por la autoridad competente en materia de armas y municiones de la FANB.
- 8.- Haber aprobado el curso de manejo defensivo de vehículos dictado por la autoridad competente en la materia (Vigilante para traslado y custodia de valores).
- 9.- Cualquier otro que establezca en la providencia administrativa o normativa interna dictada por la autoridad competente de la FANB. (Artículo 85).

De la protección de bienes y traslado o custodia de bienes valores:

El permiso de tenencia de armas de fuego para la protección de bienes o traslado y custodia de bienes valores se expedirá por solicitud para cada una de las sedes de la empresa, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser renovado anualmente previa solicitud por escrito del interesado ante el órgano competente de la FANB. (Artículo 88).

Armamento autorizado:

- 1.- Las armas permitidas para el empresa que preste servicios de vigilancia privada serán la Escopeta Cal. 12 (mono tiro) con munición del tipo anti motín o polietileno, y de plomo N° 7 1/2, N° 8 y N° 9; y el revólver Cal .38 Especial (Cañón de 4"), con munición punta de plomo ojival.
- 2.- Las armas permitidas para la empresa que preste servicios de protección y transporte de valores serán la Escopeta Cal. 12; con su respectiva munición, y el revólver Cal .38 con munición punta de plomo ojival.

Todas las armas deben cumplir con el Registro Balístico, ante la Industria Militar Venezolana competente para la fabricación, importación y comercialización de armas y municiones.

Las armas autorizadas deberán efectuar el respectivo marcaje (de obligatorio cumplimiento), de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. (Artículo 91).

Inspecciones:

Los funcionarios autorizados por la FANB para control de armas y municiones, mediante la designación efectuada para tal fin, están facultado para efectuar la supervisión, fiscalización y coordinación ante las empresas prestadoras del servicio, a los fines de verificar cumplimiento. Estas inspecciones se pueden ejecutar en las sedes de las empresas **o en el lugar donde desarrolle la actividad de vigilancia privada**, a cualquier hora, habilitando el tiempo que fuere necesario para practicarlas.

En conclusión:

Requisitos que deben ser solicitados a las empresas contratadas de seguridad privada:

- 1.- Autorización emanada del órgano sobre el uniforme de la empresa (Artículo 81).
- 2.- Constancia de adiestramiento de personal por la FANB y credencial del curso de manipulación y manejo de las armas de fuego, vigentes (dura 2 años desde su emisión). (Artículo 82).
- 3.- Registro Nacional de Vigilantes Armados de cada uno de los vigilantes, emitido por el organismo de la FANB. (Artículo 84).
- 4.- Registro Balístico. (Artículo 91).
- 5.- Constancia de cumplimiento de la remisión trimestral a la FANB de los documentos exigidos. (Artículo 99).
- 6.- Constancia oportuna de solicitud de renovación de permisos (Artículo 100).

Requisitos que deben ser solicitados a las empresas contratadas de transporte de valores:

- 1.- Permiso vigente de tenencia de armas de fuego para la protección de bienes o traslado y custodia de bienes valores expedido por la FANB (dura 1 año). (Artículo 88).
- 2.- Registro Balístico. (Artículo 91).
- 3.- Constancia de cumplimiento de la remisión trimestral a la FANB de los documentos exigidos. (Artículo 99).

El reglamento entró en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial, cuenta con 231 artículos.

Para ver su contenido completo pulse [aquí](#).

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 08 de abril de 2014

Zaibert & Asociados